

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Portresid. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Febrero último remito á V. los adjuntos ejemplares del programa aprobado por S. M. para la construccion de las prisiones de distrito, el cual va precedido del de las prisiones de provincia nuevamente impreso en union de aquel, por el intimo enlace que entre ámbos existe como base que son de un mismo sistema.

Al verificarlo juzgo conveniente hacer á V. algunas prevenciones que sirvan de complemento á las de los mismos programas, y de aclaracion en los casos de duda que pudieran surgir en la formacion de los proyectos de las nuevas prisiones.

1.<sup>a</sup> La seguridad de una prision pende en su parte exterior del camino de ronda y muro de recinto, así como en su parte interior de una incesante y bien entendida vigilancia. Por tanto, el edificio que constituye la prision propiamente dicha no debe tocar en punto alguno con el muro de recinto, el cual no ha de estar interceptado

ni interrumpido por construccion de ninguna especie. Importa tambien dejar un espacio libre mas allá del muro de recinto y prohibir toda edificacion en un radio de veinticinco piés de ancho por lo menos.

2.<sup>a</sup> Es esencial que el muro exterior del camino de ronda sea mas alto que el interior, y conviene que sus ángulos presenten una forma redondeada ó achafanada, así como que el resalto ó cornisa de su coronacion tenga poco vuelo, para que no puedan fijarse cuerdas y se impidan los escalamientos.

3.<sup>a</sup> Aislado como debe estar de la prision el muro de recinto por el camino de ronda, dentro de este puede situarse el cuerpo de guardia, donde fuere preciso, y así se halla colocado en los establecimientos penales mas notables construidos recientemente en Europa.

4.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo que respecto de las ventanas previene el programa, y rectificando la errata padecida acerca de su altura en la primera edición, el hueco de aquellas, en algunas localidades, podrá ser de seis piés superficiales (0.<sup>m</sup> 47) de luz, arreglados á dos piés (0.<sup>m</sup> 55) de alto, por tres piés (0.<sup>m</sup> 85) de ancho, pero situadas siempre contra las bóvedas ó carreras de los techos, segun queda expresado.

5.<sup>a</sup> Todo proyecto de presidio, ya sea mayor, menor ó correccional, debe comprender cierto número de celdas á propósito para los castigados por infracciones discipli-

narias. Estas celdas han de proyectarse de modo que puedan soportar las exigencias y condiciones del régimen celular absoluto, y su número no deberá exceder de ocho á diez.

6.<sup>a</sup> En las prisiones de distrito, las celdas generales que se proyecten solo tendrán por objeto llenar las indicaciones de la separacion nocturna, y sus dimensiones, por consiguiente podrán ser de catorce piés (4.<sup>m</sup>) de longitud, ocho y medio piés (2.<sup>m</sup> 35) de ancho, y once piés (3.<sup>m</sup>) de altura; dimensiones inadmisibles para las celdas destinadas á los que han de estar sometidos al régimen celular absoluto siquiera sea por breves dias.

7.<sup>a</sup> En cuanto sea posible, atendida la poblacion penal de cada establecimiento, se fijará para cada taller la cabida máxima de treinta individuos. Los talleres estarán colocados de modo que pueda ejercerse en ellos la doble y simultánea vigilancia de los celadores sobre los penados y del Jefe del establecimiento sobre aquellos: la de este último de una manera invisible y repentina. Cada taller tendrá sus escusados correspondientes para los cuales puede adoptarse el ingenioso sistema de Auburn.

8.<sup>a</sup> Además de las celdas especiales para las infracciones de la disciplina arriba mencionadas se comprenderán en todo proyecto otras distintas de aquellas para el recibo ó ingreso de los penados, que vengan á ser como el lazareto moral y físico de los mismos.

Las precedentes advertencias van principalmente encaminadas á fijar la opinion de los Arquitectos provinciales sobre ciertos puntos que este Centro directivo juzga esenciales para la realizacion del sistema de reforma de nuestras prisiones, cuyo pensamiento ha consignando en los programas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1861.—El Director general, José Garcia Jove.

La REINA (q. D. g.) se ha dignado aprobar, oido el parecer de la Junta consultiva de Policia urbana, el adjunto programa de las condiciones legales y reglamentarias que han de tenerse presentes en la construccion de los depósitos municipales, cárceles y presidios correccionales de nueva planta, y en la apropiacion y reforma de los edificios destinados en la actualidad á esta clase de prisiones; siendo su soberana voluntad que, como demostracion práctica del mismo programa, la Direccion general de Establecimientos penales haga formar unos modelos de planos con el fin de que, aprobados que sean por la expresada Junta, puedan publicarse y circularse oportunamente á las autoridades y corporaciones á quienes corresponda su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1860.

Posada Herrera.

Hmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

### PROGRAMA

para la construccion de las prisiones de provincia, y para la refor-

ma de los edificios existentes destinados á esta clase de establecimientos.

Naturaleza y destino de las prisiones de provincia.

Las prisiones de provincia son:

- 1.° Los depósitos municipales de cada distrito.
- 2.° Las cárceles de cabeza de partido ó de capital de Audiencia.
- 3.° Los establecimientos correccionales de provincia (presidios correccionales) y por la combinacion de estas tres clases, sus derivadas:
  - 4.° Los depósitos municipales y cárceles de partido.
  - 5.° Los depósitos municipales y establecimientos correccionales.
  - 6.° Las cárceles de partido y establecimientos correccionales.
  - Y 7.° Los depósitos municipales, cárceles de partido y establecimientos correccionales.

Poblacion penal de estos diferentes establecimientos.

#### I.

*Depósitos municipales.*

Los depósitos municipales contienen:

- 1.° Los detenidos preventivamente.
- 2.° Los condenados á la pena de arresto menor. (De uno á quince dias.)
- 3.° Los procesados criminalmente, interin se les traslada á las cárceles de partido.
- 4.° Los transeuntes civiles y militares.

#### II.

*Cárceles de partido y de capital de Audiencia.*

Las cárceles de partido y de capital de Audiencia contienen:

- 1.° Los presos con causa pendiente.
- 2.° Los sentenciados á la pena de arresto mayor. (De quince dias á seis meses.)
- 3.° Los sentenciados correccionales y criminales, interin se les traslada á los respectivos establecimientos.

#### III.

*Establecimientos correccionales de provincia (Presidios correccionales.)*

Los presidios correccionales contienen los condenados á las penas de presidio y prision correccionales. (De siete meses á tres años.)

#### IV.

*Depósitos municipales y cárceles de partido.*

Los depósitos municipales y cárceles de partido contienen:

- 1.° Los detenidos preventivamente.
- 2.° Los presos con causa pendiente.
- 3.° Los condenados á la pena de arresto menor.

4.° Los condenados á la pena de arresto mayor.

5.° Los sentenciados criminales y correccionales, interin se les traslada á los respectivos establecimientos.

6.° Los transeuntes civiles y militares.

#### V.

*Depósitos municipales y establecimientos correccionales.*

Los depósitos municipales y establecimientos correccionales contienen:

- 1.° Los detenidos preventivamente.
- 2.° Los condenados á la pena de arresto menor.
- 3.° Los procesados criminalmente, interin se les traslada á las cárceles de partido ó de Audiencia.
- 4.° Los transeuntes civiles y militares.
- 5.° Los sentenciados á las penas de prision y presidio correccional.

#### VI.

*Cárceles de partido y establecimientos correccionales.*

Las cárceles de partido y presidios correccionales contienen:

- 1.° Los presos con causa pendiente.
- 2.° Los condenados á la pena de arresto mayor.
- 3.° Los sentenciados á prision y presidio correccionales.
- 4.° Los condenados criminalmente, interin se les traslada á los establecimientos propios de sus condenas.

#### VII.

*Depósitos municipales, cárceles de partido y establecimientos correccionales.*

Los depósitos municipales, cárceles de partido y presidios correccionales contienen:

- 1.° Los detenidos preventivamente.
- 2.° Los presos con causa pendiente.
- 3.° Los condenados á la pena de arresto menor.
- 4.° Los condenados á la pena de arresto mayor.
- 5.° Los sentenciados á prision y presidio correccional.
- 6.° Los presos transeuntes civiles y militares.
- 7.° Los condenados criminalmente, interin se les traslada á sus respectivos establecimientos.

### ENCARCELACION.

El sistema celular continuo, de dia y de noche, reconocido hoy como el mejor de todos, especialmente para aquellos establecimientos en donde, como sucede en nuestros depósitos municipales y cárceles, los presos no deben permanecer mucho tiempo, supone las mas veces unos gastos tan considerables que dificultan ó hacen del todo imposible su ejecucion en la mayor parte de nuestras provincias, partidos y localidades; y de aqui el grave riesgo de

que se vaya aplazando indefinidamente la construccion de nuevos edificios ó la apropiacion de los existentes para llenar las prescripciones de la ley, y mejorar como conviene y cual corresponde nuestro sistema de prisiones.

A fin de evitar este escollo, y poder facilitar en gran parte la ejecucion, así de las nuevas construccion como la reforma de las actuales cárceles, puede adoptarse sin graves inconvenientes para los presos ya sentenciados la reclusion por cuadras ó salas comunes, siempre que con estas disposiciones, mas realizables por su mayor economia, se consigan todas las separaciones que la ley previene entre las distintas edades y sexos de los penados, porque en cuanto á los detenidos preventivamente en los depósitos municipales, el sistema celular es indispensable, siendo como es de necesidad social todo encierro preventivo ó anterior al juicio. Tampoco excluye esta disposicion de cuadras comunes en las cárceles de partido el encierro de los presos con causa pendiente, para los cuales el sistema celular es esencial.

De este modo, la situacion de los presos y detenidos en los establecimientos penales de que vamos tratando y deben existir en las capitales de provincia, partidos y localidades estará organizada del modo siguiente:

#### I.

*En los depósitos municipales.*

Habrà dos departamentos diferentes y en absoluta incomunicacion entre sí, destinados, uno para hombres y otro para mujeres.

Cada departamento se dividirá en cierto número de celdas ó cuartos para los detenidos preventivamente, y en dos secciones, una para mayores de edad (hombres ó mujeres, segun el departamento,) otra para menores de 18 años (en los hombres) ó menores de 15 (en las mujeres.)

Cada seccion se compondrá de un dormitorio, un comedor ó refectorio, una sala de enfermeria, otra de trabajo y labor, un patio para paseo de los penados de la seccion, y las letrinas y lugares comunes que sean necesarios. En mismo patio puede servir sucesivamente para los detenidos en las celdas.

#### II.

*En las cárceles de partido.*

Habrà una organizacion analoga á la de los depósitos, con la sola diferencia de que las celdas aisladas de estos establecimientos han de tener por objeto la custodia de los presos con causa pendiente. Tambien habrá un local separado de los demás para presos políticos.

Si la poblacion de las cárceles es de alguna consideracion, convendria establecer además de las habitaciones ó

salas fijadas para cada seccion una destinada á escuela ó enseñanza de algunos conocimientos útiles.

#### III.

*En los establecimientos correccionales de provincia (Presidios correccionales.)*

Habrà dos departamentos distintos y completamente separados, uno para hombres y otro para mujeres.

Cada departamento estará dividido en dos secciones, una para mayores y otra para menores de edad.

Cada seccion se compondrá de un dormitorio ó cuadra, un comedor ó refectorio, una ó mas salas de taller, segun la importancia del establecimiento, un depósito de objetos elaborados, otro de primeras materias en la inmediacion de aquel taller ó talleres, una sala para escuelas y uno ó mas encierros aislados de castigo, con los patios de paseo y letrinas que sean necesarios.

#### IV.

*En los depósitos municipales y cárceles de partido.*

Habrà dos cuarteles distintos, uno destinado al depósito y otro á la cárcel, situados de un modo tal, que para ingresar en el segundo y pasar por su rastrillo de entrada haya que atravesar primero el rastrillo del depósito.

Cada cuartel estará dividido en dos departamentos.

Cada departamento en dos secciones. Y cada seccion contendrá las dependencias que se llevan dichas al tratar de las dos subdivisiones carcelarias en que naturalmente se descompone esta clase de establecimientos penales.

#### V.

*En los depósitos municipales y establecimientos correccionales.*

Habrà dos cuarteles distintos, uno para cada clase de prision, y dispuestos en tal orden que para franquear la puerta ó rastrillo del presidio, haya que pasar primero por el rastrillo del depósito.

Cada uno de estos cuarteles tendrá tambien su organizacion propia en dos departamentos; cada uno de estos en dos secciones, y cada seccion contendrá las dependencias naturales de la prision á que pertenecen.

#### VI.

*En las cárceles de partido y establecimientos correccionales.*

Habrà del mismo modo dos cuarteles semejantemente dispuestos á los del caso anterior, y cada uno dividido tambien en departamentos, estos en secciones y las secciones distribuidas del modo competente á la indole propia de cada cuartel.

(Se continuará.)

# GOBIERNO MILITAR

## de la provincia de Palencia.

Junta general de liquidaciones del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los dividendos que á continuación se expresan y que perteneciendo á la Sección de Farmacia en el cuerpo de Sanidad Militar sirvieron sus destidos en este distrito en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en el año de 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas Militares, se serviran remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual lo podran verificar en el preciso término de tres meses á los que existieron en la Península ó islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para los que se encuentren en el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 3.º de las instrucciones del dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

### Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
1.º Ayudante Jefe...	D. Seberiano Sanchez Pinedo.	En el distrito de Valencia
1.º Ayudante.....	D. Pedro Suiz Aguilar.	
2.º Ayudante.....	D. Faustino Traso.	
Idem.....	D. Manuel del Castillo.	
	D. Francisco Almozon.	
	D. Angel Joucen.	
	D. José Lázaro.	
	D. Pedro Caballes.	
	D. Mariano Orrit.	
Ayudantes provisionales.....	D. Pedro Muñoz.	
	D. José Morales.	
	D. Felipe Gimeno.	
	D. Antonio Carrol.	
	D. Andrés Vives.	
	D. Juan Pedro Rodriguez.	
	D. Joaquin Heredia.	
	D. Pedro Villamor.	
	D. Julian Herrero.	
	D. Juan Aguinago.	
	D. Nicasio Algar.	
	D. Angel Riber.	
	D. José Navarro.	
	D. José Ribelles.	
	D. Zacarias Millan.	
	D. Pablo Valle.	
	D. Pedro Santamaria.	
	D. Vicente Diez.	
	D. José Accitono.	
Practicantes.....	D. Estéban Villanueva.	
	D. Juan María.	
	D. Cayetano Iriarte.	
	D. Escolástico Aparicio.	
	D. Aniceto Munilla.	
	D. Natalio Fuentes.	
	D. Manuel Verdun.	
	D. Diego Quesada.	
	D. Pascual Cardona.	
	D. Antonio Bauhe.	
	D. José Garcas.	
	D. Manuel Santayana.	
	D. Jacinto Perez.	
	D. Plácido Molinedo.	
	D. Tomás Mendoza.	
	D. Manuel María Flamon.	

Valencia 7 de Mayo de 1861.—P. A. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez Sierra.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proderer á la distribución de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se huvieren inutilizado en la campaña de Africa, de

las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demás, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto así bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con

una exposición, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan á continuación; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufriran los perjuicios consiguientes. Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., hijo de . . . . . y de . . . . . quinto por el pueblo de . . . . . en el reemplazo del año de . . . . . á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la . . . compañía, . . . . . batallon del regimiento de . . . . . habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia . . . ó de resultas de . . . . . (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se expresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

A. V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., madre (ó viuda) de F. de T., quinto por el pueblo de . . . . . en el reemplazo del año de . . . . . á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la . . . compañía, . . . . . batallon del regimiento de . . . . . y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido,) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

A. V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

### Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificación del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de expresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos, y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil expresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los

que hubiesen fallecido, acompañarán certificación del Capellan del cuerpo visada por el Jefe del mismo, en la cual se exprese si la defuncion fué de resultas de heridas, del cólera ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

## Anuncios oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

### RELACION NÚM. 64.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

### Palencia.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS:
84088	D. José de Lamadrid.
84089	D. Feliciano Requeha.

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente P. S.º—Alvarez Quiñones.

### DISTRITO MINERO DE BURGOS.

#### Provincia de Palencia.

Habiendo sido trasladado al distrito de Murcia el Ingeniero Don José Navarro, que debia practicar en dicha provincia desde el 23 del corriente á 30 de Junio las demarcaciones y reconocimientos que estaban anunciados, no pueden verificarse por ahora las citadas operaciones; que volverán anunciarse oportunamente.

Burgos 13 de Mayo de 1861.—El gefe del distrito, Antonio Hernandez.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

ARMA á que pertenecen	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual que disfrutan.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.
			<i>Montes-pios Militares.</i>				
		Guerra.	D. <sup>a</sup> Dorotea Aparicio Blanco.	212 21	Ampudia.	Por haber sido consignado el pago de sus haberes en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 8 de Febrero próximo pasado.	1. <sup>o</sup> Febrero. 1861
		Idem.	Manuel Arrate Jorde.	60 83	Astudillo.	Por id. id. por la misma Junta con fecha 14 de Febrero último.	28 Enero. 1861
		Idem.	Domingo Baras Calvo.	60 83	Astudillo.	Por id. id. por dicha Junta con fecha 16 de Enero próximo pasado.	29 Diciembre. 1860
		Idem.	Juan Barberena Magra.	60 83	Astudillo.	Por id. id. por la expresada Junta con fecha 12 del citado Enero.	21 Diciembre. 1860
		Idem.	Antonio Diez Atienza.	60 83	Baltanás.	Por id. id. por la referida Junta con fecha 21 del mismo.	21 Enero. 1861
		Idem.	Matias Plaza Lamadrid.	60 83	Astudillo.	Por id. id. por dicha Junta con fecha 26 del citado mes de Enero.	12 Enero. 1861
		Idem.	Venancio Rodriguez de la Rúa	91 25	Paredes del Monte.	Por id. id. por la antecitada Junta con fecha 26 de Marzo próximo pasado.	8 Marzo. 1861
		Idem.	Nicolás Tarrero Cabezon.	121 66	Villagimena.	Por id. id. por la misma Junta con fecha 5 del citado Marzo.	21 Febrero. 1861
			<i>BAJAS.</i>				
			<i>Monte-pio Militar.</i>				
		Idem.	D. <sup>a</sup> Angela Blanco Salcedo.	156 66	Palencia.	Por no justificar su existencia en los meses de Febrero, Marzo y Abril.	1. <sup>o</sup> Enero. 1851
			<i>Retirados.</i>				
Caballería.	»	Teniente Coronel.	D. Francisco Villoldo Marcos	1305	Valdeolmillos.	Por haber fallecido el 25 de Abril segun comunicacion del Alcalde de Valdeolmillos de 26 del mismo.	24 Octubre. 1854

Palencia 15 de Mayo de 1861.—Cayetano Escandon.

**Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.**

Declarada vacante una de las dos plazas de medico titular de pobres por haberse imposibilitado el que la obtenia, el Ayuntamiento ha acordado crear una de médico-cirujano para la asistencia en ambas profesiones, dotada con seis mil reales anuales, pagados por trimestres del fondo de propios y beneficencia, siendo de su cargo la asistencia en medicina de ciento veinte y cinco familias pobres, que prestará en sus respectivas casas, ó en el hospital donde concurren para la curacion de sus dolencias la mayor parte de estos; y en cirugía doscientas cincuenta á que asciende el número total de las clasificadas en tal concepto. Además de la dotacion señalada, podrá contar con las avenencias ó iguales de la mitad de ochocientos vecinos, que no se hallan comprendidos en la clasificacion anterior, y siempre atendiendo á las circunstancias especiales de mejor asistencia y buen desempeño que favorablemente pudieran concurrir en el facultativo que sea nombrado.

Los aspirantes presentarán las solicitudes convenientemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, hasta el trece de Junio inmediato, en cuyo día tendrá lugar la provision.

Paredes de Nava 3 de Mayo de 1861.—El Presidente, Jesus Cantero.

**Ayuntamiento Constitucional de Revilla de Campos.**

Don Bonifacio Revilla Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber á todos los que posean bienes rústicos y urbanos, rentas y utilidades sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en esta villa, que están obligados á dar relaciones duplicadas claras y expresivas con su cabida y dos linderos; en su consecuencia siendo indispensable que la Junta pericial las tenga presente para proceder á la formacion del cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1862 correspondiente á este distrito municipal, se invita á los propietarios administradores, colonos ó aparceros para que en el término de quince días, las presenten en la Secretaria de la Corporacion en pliego entero, pues de otro modo no se recibirán; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho ó que en las presentadas se falte á la verdad ó carezcan de los requisitos de instruccion, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Revilla de Campos 14 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Bonifacio Revilla.

**Ayuntamiento Constitucional de Iglesias.** (Provincia de Burgos.)

Se halla vacante la plaza de cirujano de

esta villa, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Iglesias 12 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Santos.

**Anuncios particulares.**

**TOROS EN VALLADOLID.**

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus-Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de toros; y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, muchos nuevos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Mazpule y Tabernero.

La eleccion del personal contratado, cuyo Jefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta Plaza las dos últimas corridas de la Feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada trenes de placer para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase y 40 por 100 en los de 2.<sup>a</sup>

**MADERAS EN VENTA.**

En la calle Mayor, núm. 243, en esta Ciudad, se hallan de venta muy buenas y baratas, propias de D. Santos Sevilla. 3-4

**PARADOR EN RENTA.**

Se arrienda el titulado venta de San Isidro, sito en el término jurisdiccional de la villa de Dueñas y carreteras de Valladolid, Burgos y Santander. La persona que quiera tomarle en renta desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año, puede dirigirse á Guillermo Astudillo, vecino de esta Ciudad de Palencia y Procurador de los Tribunales civiles y Eclesiástico, que vive calle Mayor principal, núm. 168, frente al titulado Corral de Castaño. 4-5

**PLAZA DE TOROS EN RENTA.**

Se arrienda la de esta ciudad de Valladolid para los cuatro corridas de Toros de muerte que deberán celebrarse en la próxima feria del mes de Setiembre de 1861. El remate único se verificará el primero de Junio próximo en las Salas Consistoriales, y hasta aquel día el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía de D. Domingo Fernandez. No se admitirá postura que baje de 70.000 rs.

En igual época del año pasado, produjeron las mismas corridas un líquido de rs. vn. 102,535 68 cént. quedando un sobrante en billetes sin vender de rs. vn. 138,531.

Además de los buenos resultados que presta á esta clase de funciones el ferrocarril á Palencia, Alár del Rey, Reinosa y Santander, hay en el presente año la ventaja de hallarse en explotacion la línea desde San Chidrian á Burgos, ó sean próximamente otras 40 leguas de ferrocarril. 3-6

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,